

UN COLECTIVO PROFESIONAL MALAGUEÑO DEL SIGLO XVIII: LOS HERRADORES-ALBEITARES

SIRO VILLAS TINOCO

En el contexto de la sociedad malagueña del Setecientos, junto a una serie de colectivos comerciales y artesanales agremiados que venimos estudiando y ofreciendo en diversas publicaciones (1), coexistieron otra serie de actividades que no llegaron a alcanzar el carácter de corporación constituida y que, por tal motivo, quedaron fuera del estudio de los gremios malagueños del siglo XVIII.

Estas actividades cubren un marco muy amplio y diversificado, estando aún pendiente de efectuar el análisis de los herreros-albaitares, de los médicos, matronas-parteras, maestros de primeras letras, plateros, sederos, tintoreros y algunos otros grupos profesionales de menor entidad, cada uno de ellos con características propias y definidas y, por tanto, objeto de posibles estudios pormenorizados que pongan de manifiesto sus peculiaridades y la morfología específica de la asociación que adoptaron en defensa de sus intereses económicos y corporativos.

Por imperativos de limitación de espacio, en el presente artículo no incluiremos sino el primero de estos colectivos mencionados, siendo el resto objeto de tratamiento en otro trabajo donde disponemos de mayor amplitud para su análisis y exposición.

Debemos manifestar que, por principio, el estudio de estos subsectores sociales pretende trascender al mero análisis de un grupo ocupacional diferenciado, incardinándose en un estudio general de la sociedad del Setecientos, naturalmente con las limitaciones y prevenciones metodológicas derivadas de la visión particular de un caso localizado como es el malagueño, no totalmente generalizable para el conjunto social español.

Es obvio que tal estudio parte de unas consideraciones de principio, de unas hipótesis de trabajo, cuya explicitación pormenorizada ocuparía un espacio del que ahora carecemos y que, en trabajos precedentes, ya han quedado de manifiesto en las obras anteriormente referenciadas. Por ello, y considerando este artículo como perteneciente a un ciclo de estudio de mayor entidad del que tan sólo es una pequeña fracción, únicamente esbozaremos las consideraciones generales a tener en cuenta para el conjunto del estudio social que pretendemos efectuar.

En los estudios sociales sobre la Edad Moderna, las dos posiciones maximalistas pretendieron tener en cuenta, única y exclusivamente, bien los aspectos institucionales y jurídicos que apoyarían taxativamente la estricta consideración de una sociedad de "ordenes" o "estamental", o bien, en el campo opuesto, primar los aspectos económicos y de inestabilidad social, que preconizan la existencia de una sociedad de "clases", con exclusión, o supeditación, en uno y otro caso, de otros as-

(1) *Los gremios de toneleros y barrileros en la Málaga del Antiguo Régimen*, Málaga 1979. *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*, Málaga 1980. *Los gremios malagueños. 1700-1746*, Málaga 1982. *Organización y Sociedad en los gremios malagueños*, en prensa.

pectos sustantivos del problema. Obviamente, tales posiciones resultan ser simplificaciones ya inadmisibles, por lo que, superados los radicalismos, se admite comúnmente la realidad de una sociedad de ordenes en cuyo seno se estaban lentamente conformando, con diverso grado de intensidad y evolución, unas realidades socioeconómicas que desembocarían, posteriormente, en la sociedad de clases que actualmente conocemos. Pero el problema es muy complejo, porque implica aspectos muy diversos y muy diferentemente conocidos: la economía (general, sectorial y de grupos); varios y diversificados grupos de intereses encontrados y en lucha entre sí; diversa capacidad de participación en las decisiones del poder político; evolución de las mentalidades colectivas y grupales; peso específico y capacidad de maniobra de los distintos grupos sociales en conflicto, etc. etc.

Es natural que la lucha por la autoafirmación de un grupo social diferenciado se inicie por la defensa de sus intereses vitales y económicos. Pero no lo es menos que toda oposición a un régimen social y político establecido no puede tomarse, sin más, como prueba irrefutable de la existencia de conflictos sociales de clase, ni siquiera entendidos en sentido lato. Entendemos que se hace imprescindible la profundización en el conocimiento de tales comportamientos, analizando en profundidad sus intereses, sus motivaciones íntimas y la orientación social de las mismas.

Desde que hizo fortuna la frase de F. Braudel "la traición de la burguesía", se ha podido constatar, prácticamente en todo el ámbito europeo, salvo raras excepciones, una tendencia generalizada al intento de integración en el "status" del estamento nobiliario, por parte de aquellos grupos sociales cuya economía, ambiciones y capacidades, les permitían una primera diferenciación socioeconómica con el resto del pueblo llano del que procedían.

Un caso específico de profesionales que laboran por obtener un "status" socioeconómico, diferenciado del común de los artesanos y menestrales, es el de los herradores y albéitares, que entramos a examinar seguidamente.

Un primer problema a elucidar, por cuanto afecta a problemas internos y matizaciones en el seno del grupo, es el cometido específico de cada uno de estos dos términos profesionales. Albéitares y herradores no son términos sinónimos, tal y como en algunos momentos pretenden los mismos componentes o, al menos, algunos de entre ellos. Los albéitares eran "...Profesores de Arte Liberal y Científico", con la misión específica de "...sustentar y recobrar la sanidad corpórea de los vivientes irracionales, que no podían manifestar sus dolencias para el acierto de la cura..." (2). Por su parte el herrador "...se instruía y enseñaba en el modo y forma de herrar los animales".

En un momento dado, a la hora de obtener privilegios reales y cuando el número de solicitantes o su poder económico conjunto podía resultar determinante del buen fin de la operación, opinaban que los herradores y los albéitares eran una misma cosa:

"...por ser un Arte idéntico. Y así lo ejercían sus profesores, de cuya uniformidad provenía la adherencia del vocablo latino con que se denominaba al herrador, aplicándole el connotado de albéitar y ambas especies // lo son de un mismo Arte..." (3).

Sin embargo, ya la misma pragmática real establecía una neta diferenciación, habida cuenta de que el privilegio concedido afectaba, en diversas formas, a las regalías de la ciudad y, en menor medida y de forma indirecta, a las arcas reales, por la exención de cargas y contribuciones:

"...se ha servido nuestra Real Persona declarar que a los albéitares, aunque sean herradores, y no a éstos sin ser albéitares, se les debe reputar y tener por profesores de Arte Liberal y Científico..." (4).

(2) A.M.M., Col. Provisiones, Lib. 89, Fol. 57v.

(3) *Ibidem*, Fols. 59v-60r.

(4) *Ibidem*, Fol. 64r.

La confusión se remontaba a dos siglos antes, cuando se gestaron y codificaron las ordenanzas que regulaban la vida de la ciudad, por las que obligatoriamente debían gobernarse los herradores en tanto que sometidos al imperio del cabildo ciudadano. El Libro de Ordenanzas (5), carece de un epígrafe específico acerca de la albeitería, encuadrándose las obligaciones del oficio bajo el encabezamiento de: "Herradores. Que guarden la orden siguiente". En el interior de esta reglamentación, en uno de los diez puntos que la componen, ya se empiezan a encontrar elementos diferenciadores que, por otra parte, no se explicitan, por lo que deberemos concluir que su sentido estaba claro para el legislador:

"Otro sy, que cualquier oficial use de aquello que es examinado conforme a su carta de examen y no de otra cosa, so la dicha pena..."

"...con que no curen ni sangren los obreros, ni usen de las otras cosas de albeytería sin el consejo de los Alcaldes de este oficio, puestos por la ciudad..."

De cuanto antecede, se deduce que en el conjunto de funciones y conocimientos que componían la profesión, existía una diversa gradación de aptitudes, que debería quedar reflejada específicamente en la carta-título obtenida por el maestro. Ello no resulta novedad en absoluto, puesto que en muy diversos oficios hemos encontrado que podían aparecer cartas de examen las cuales restringían la libertad del maestro, constriñéndolo a efectuar tan sólo una parte del trabajo común de la actividad (6). En el mismo orden de cosas, este conjunto de funciones más especializadas estaban absolutamente vedados a los oficiales sin la concurrencia de un maestro examinado o de las autoridades corporativas. Así mismo, el albeitar podía curar y sangrar, pero el herrador no estaba capacitado, o autorizado, para ello.

El resto de los capítulos de ordenanza, muy en resumen, se referían a las siguientes cuestiones:

-La obligación de ser maestro examinado previamente a la posibilidad de abrir tienda pública, requisito habitualmente exigido por las Ordenanzas y que, en la práctica, no se cumplía taxativamente.

-Presentación del titular ante el cabildo municipal, exhibiendo el título que debería haber sido conseguido en la Corte. Con el paso del tiempo, desde la regulación hasta el XVIII, también en otra serie de ciudades podía obtenerse la carta-título.

-La actividad del maestro no podría exceder, en ningún caso, de las autorizaciones específicamente contenidas en la carta de examen obtenida.

-Imposibilidad de mantener dos tiendas abiertas por parte de un mismo maestro, así como la imposibilidad de asociar a otros individuos no examinados para la práctica conjunta de las habilidades.

-Posibilidad de prorrogar la vigencia de actividad a las viudas de los maestros que tuvieran oficiales a su cargo, durante un plazo improrrogable de un año a partir del fallecimiento del titular.

-Disposición de distancias mínimas entre diversos establecimientos de albeytería, así como limitaciones para el trasiego de aprendices y oficiales entre los diversos talleres. Todo ello tendente a limitar los problemas en el seno de la actividad.

-Regulación de la autoridad y prerrogativas de los Alcaldes del oficio, en lo tocante al mantenimiento del orden interno y a la resolución de posibles conflictos con clientes insatisfechos.

Tan sólo efectuaremos un brevísimo comentario a la legislación municipal. Al igual que el resto de los capítulos de Ordenanza, esta se había concebido como un medio de facilitar la convivencia

(5) B.M.M., Libro de Ordenanzas, impreso en 1611, Fol. 47r.

(6) VILLAS TINOCO, S.: *Los gremios malagueños 1700-1746*, pp. 288 ss. (carpinteros), 532 ss. (sastres), 576 ss. (albardoneros), 595 ss. (cordones), 640 ss. (esparteros).

ciudadana en general y no como un marco jurídico que regulase la vida específica y problemas propios de la actividad profesional. Sin embargo, y es un elemento a tener muy en cuenta, en esta regulación particular existen tres puntos que inciden en la reglamentación de carácter interno. Como hemos tenido ocasión de estudiar, cuando las ordenanzas municipales entran en cuestiones internas de una profesión o actividad, es síntoma inequívoco de un aprecio extraordinario por el mismo (7). Ello no debe resultar extraordinario, pues resulta lógico un señalado aprecio hacia unos profesionales que trataban de asegurar el buen y correcto funcionamiento de unos bienes muy preciados: el caballo, como útil de guerra y el resto de los animales, como fuerza de trabajo, alimentación o bienes de mercado.

Muy escasa información nos ha llegado acerca de la vida espiritual de los componentes de esta actividad. Carecemos de datos acerca de una cofradía específica, de una devoción colectiva o de unas celebraciones de particular devoción. Tan sólo una referencia de la real pragmática nos informa sobre un posible patrón o titular: "...el glorioso San Eloy, Obispo, no sólo se había dedicado a dicho Arte, sino que también había escrito mucho en su alabanza..." (8). Ni una sola referencia a contribuciones para la fiesta del Corpus, procesiones, capillas, fundaciones, etc. Pero esta misma actitud puede representar, como hemos afirmado en otra ocasión, la existencia de una gran seguridad en sí mismos, en su función y preeminencia social, que no tienen necesidad de resaltar mediante actividades religiosas de prestigio añadido (9).

Habida cuenta que no prolifera la información sobre la vida corporativa de estos profesionales, englobaremos en el mismo análisis el conjunto de su organización interna, sus relaciones con el cabildo municipal y las consideraciones que a esta corporación merecían los problemas y necesidades de los albéitares. El conjunto de la información y documentación acopiada permite diferenciar tres estadios netamente definidos en el lapso estudiando: desde 1700 a 1730; la década 1730-1740 y, por último, desde ese año al final del reinado de Felipe V.

En el primero de los períodos señalados, las relaciones entre los herradores y el Cabildo se limitan a las clásicas peticiones de apertura y presentación de títulos (que posteriormente estudiaremos), así como las aportaciones que estos profesionales deberían efectuar a las quintas que se realizaban periódicamente en la ciudad. No podemos entrar en consideraciones acerca de estos aspectos militares, que por otra parte ya hemos explicitado en trabajos previos, por lo que en la presente situación nos limitaremos a conocer la situación creada por las exigencias capitulares al respecto.

En el reparto de 1718, el primero que tuvo lugar en la centuria, los herradores estuvieron representados por el maestro Francisco Pérez "...mayoral del Arte de herradores..." (10), siéndoles repartido un soldado, a medias con el gremio de cerrajeros, y sin que se presentase ningún memorial de agravios, exclusión o exoneración, como hizo el Arte de la Seda, memorial que fue atendido y positivamente resuelto por las autoridades municipales. Cabe deducir por tanto, que si bien el cabildo lo titulaba "arte" y no gremio a nivel teórico, en la práctica no estaban excluidos de la contribución militar, ni ellos mismos intentaron hacer valer sus derechos al respecto. Es, en esta situación específica, un caso similar a lo acontecido con la platería malagueña.

En el reparto de 1726 la contribución que les fue exigida fue, igualmente, de un soldado, si bien la cuantía real bajaba a un tercio, dado que cooperaban con cerrajeros y herreros "...por tercias par-

(7) *Ibidem*, pp. 292 ss.

(8) A.M.M., Col. Provisiones, Lib. 89, Fol. 58r.

(9) VILLAS TINOCO, S.: *Op. Cit.*, pp. 452-496. Gremio de Zapateros.

(10) A.M.M., Col. Actas Capitulares, Lib. 117, Cab. 24 septiembre 1718.

tes" (11). Tampoco quedó constancia de ninguna reclamación efectuada por este colectivo frente a la imposición municipal.

El segundo estadio del desarrollo de estas relaciones, que comprende la década de 1730 a 1740, presenta características novedosas. En primer término, volvemos a encontrar presentación de títulos al cabildo y peticiones de apertura provisional, lo que nos confirma la existencia de unas relaciones rutinarias y continuadas. Pero en lo concerniente a los repartos de contribución militar, extrañamente, en la ocasión de 1733 los herradores no fueron tenidos en cuenta, pese a la gran cantidad de información y documentación que dicho reparto proporcionó, máxime por la gran cantidad de reclamaciones que se suscitaron (12). Precisamente, de esta contribución y sus vicisitudes hemos hallado confirmación en el Archivo General de Simancas, verificándose la inexistencia de contribución por parte de los albéitares-herradores (13). Del mismo modo, en una relación de enseres y efectos que distintos gremios y corporaciones tenían pendientes para las milicias ciudadanas, motivadora de una enérgica reclamación por parte de la corporación municipal, tampoco este colectivo aparece como deudor. Por tanto, ni cotizaron al ejército ni a las milicias (14).

Pero el hecho de que las relaciones hubieran conseguido un giro positivo para los intereses de los herradores, en el aspecto específico de las aportaciones militares, no significa en absoluto que las relaciones con el ayuntamiento fuesen excelentes. De hecho, es ahora cuando tienen lugar los enfrentamientos más graves. Para conocerlo con perspectiva histórica debemos retrotraernos a las Ordenanzas Municipales anteriormente referenciadas, para recordar que en las mismas no se mencionaba la exigencia de que estos profesionales estuviesen obligados a la elección anual de sus autoridades corporativas, indicándose, por el contrario, y de una forma expresa a "...los alcaldes de este oficio, puestos por la ciudad..." (15).

En el año de 1733 ocurre la primera colisión frontal entre los herradores y el municipio malacitano. Por imperativos de espacio no podemos desarrollar todo el documento, muy rico en implicaciones e, incluso, en detalles explicativos, por lo que habremos de resumirlo en la forma más sintética posible.

Catorce maestros, muy posiblemente la totalidad de los existentes en aquel momento, aunque no falte la fórmula tópica para implicar en el problema a los posibles ausentes, manifestaban el hecho de que tres días antes habían sido citados perentoriamente en el Cabildo municipal, a fin de que nombrasen, a la mayor rapidez, a los alcaldes-veedores de la actividad. Esta imposición, terminante e imprevista, chocaba con todos los precedentes, franquicias y preeminencias con que el oficio decía contar, al tiempo que forzaba la voluntad manifiesta de los presentes, a quienes se impedía toda consulta con abogados o procuradores que pudiesen aportar luz sobre el asunto.

Esta acción imperativa del cabildo no reviste novedad alguna para quienes hemos estudiado los métodos dictatoriales del mismo. La actitud capitular dependía muy mucho del propio poder de la corporación y era inversamente proporcional a la presión que los oponentes pudiesen presentarle y relacionada con la probable indefensión de los mismos.

Ante la amenaza de prisión para la totalidad de los maestros, situación que habían hecho efectiva en contra de uno de ellos quien se había atrevido a oponerse a la pretensión municipal, hacien-

(11) *Ibidem*, Lib. 122, Fol. 278 ss.

(12) *Ibidem*, Lib. 125, S/F., Cab. 17, 18 y 21 enero 1733.

(13) A.G.S., Sección XII, Leg. 4.999, fecha 29 septiembre 1733.

(14) A.M.M., Col. Actas Capitulares, Lib. 129, Fols. 291r. ss.

(15) B.M.M., Libro de Ordenanzas de la Ciudad, Fol. 47v., párrafo 4.º.

dolo en nombre propio y por delegación del resto de los maestros, éstos se vieron forzados a efectuar una elección "in situ", recayendo la misma en el maestro represaliado y en otro compañero ausente. Inmediatamente solicitaron testimonio notarial de lo sucedido para elevar las pertinentes reclamaciones ante la autoridad regia, sin que tal actitud les fuese a producir nuevas represalias, cosa que temían con bastante fundamento.

A continuación dieron poder notarial a diferentes individuos para contradecir la elección anteriormente efectuada, siendo de notar las personas que fueron elegidas como apoderados del colectivo. Lo habitual en estos casos es que los escogidos fuesen abogados y procuradores de los tribunales malagueños, de Chancillería y de los Reales Consejos. Pero es absolutamente inusual que el apoderamiento recayese en los Alcaldes-Examinadores del Colegio Real de Madrid y de Sevilla. Esto significa, con total probabilidad, que se había gestado una comunidad de intereses, a nivel supra local, entre los herradores y albéitares, lo que por sí mismo informa de las diferencias sustanciales entre este "Arte liberal" y un gremio cualquiera del entorno socioeconómico malagueño (16). Naturalmente que junto a estas personalidades profesionales se hallaba un procurador como apoderado con categoría técnico-jurídica.

Aunque desconocemos realmente como se desarrolló este contencioso, ya que ninguna documentación complementaria figura en las colecciones municipales, esta misma inexistencia ya sugiere el fracaso de las tesis capitulares. Otro problema, surgido años más tarde, confirma la anterior afirmación.

En un poder otorgado el 17 de noviembre de 1737, tres maestros herradores se abrogan la representación del colectivo, sin hacer mención en ningún momento de que disfruten de un "status" especial dentro de la actividad, ni por elección de los herradores ni por designación de la ciudad. La experiencia adquirida en el estudio de las corporaciones malagueñas, nos permite afirmar que esta situación significa, taxativamente, la inexistencia de autoridades legalmente constituidas y, al mismo tiempo, confirma la victoria de las tesis de los herradores en el pleito anterior.

De todas formas, no cabe olvidar que en el reparto de soldados, efectuado en 1718, se citaba específicamente al "mayoral" de los herreros como representante de aquellos. Las posibles hipótesis de trabajo son dos: o bien en tal fecha existía un mínimo de entidad corporativa, que posteriormente, y por causas desconocidas, se había disuelto o bien, simplemente, el apelativo era tan sólo honorífico y una fórmula "ad hoc" para contentar a los albéitares en una delicada situación capitular que no contaba con precedentes que presentar como fundamento de autoridad.

En apoyo de esta segunda hipótesis podemos aducir diferentes circunstancias. En primer término, que en los repartos posteriores no vuelve a aparecer tal apelativo de "mayoral". En segundo lugar y con mayor carácter probatorio, un documento de fecha posterior confirma tal suposición, al mismo tiempo que nos informa acerca de las auténticas relaciones entre los herreros y el cabildo de la ciudad.

En 1738 se constituyó una "fianza de cárcel segura" (17), a favor del maestro Juan Pérez Navarro (nótese la coincidencia de apellido con el "mayoral" de 1718). Este maestro había sido apoderado por el resto de sus iguales para perseguir el intrusismo que estaban sufriendo por parte de una serie de oficiales, autorizados o no por la ciudad, pero que de todas formas carecían del correspondiente título profesional para el desarrollo de sus actividades. Naturalmente que esta actitud punitiva

(16) A.H.P., Leg. 2.566, Fols. 67r-69v.

(17) A.M.M. Col. Protocolos de Secretaría y Escribanía del Cabildo, Leg. 59 II, S/F., de fecha 24 de noviembre de 1738.

va era una de las ocupaciones, reglamentadas y habituales, de las autoridades corporativas gremiales caso de que efectivamente existiesen, pero la realidad es que fue encomendada a un simple maestro, si bien con la representación formalizada por parte del resto del colectivo. El ayuntamiento consideró la actitud de los maestros examinados como atentatoria contra las regalías municipales, por lo que el atrevido apoderado había sido encarcelado por orden del Alcalde Mayor. Esto evidencia unas muy tirantes relaciones entre herradores y cabildo, posiblemente derivadas de las muy probables sentencias favorables al colectivo en el caso anteriormente comentado de elección de alcaldes. De cualquier forma debe hacerse notar que, en ningún momento dentro del período estudiado, existe una presentación al cabildo de elección de alcaldes-veedores de esta actividad, lo que es un nuevo argumento a favor de su inexistencia y, por ende, del triunfo del colectivo sobre la corporación municipal.

El tercer estadio de estas relaciones comprende la década de 1740. Que el contencioso estaba plenamente vigente lo demuestra el hecho de que en el reparto efectuado en 1742 al "Arte" de albeitería se le asignó la contribución de dos soldados, a medias con los taberneros que eran uno de los colectivos más numerosos de la ciudad de Málaga (18).

Es muy probable que este reparto, aunque no tenemos constancia documental de reclamación alguna, colmase el vaso de la paciencia de los herradores, pues el día 28 de abril del mismo año obtenían una pragmática real que los exoneraba, para lo sucesivo, de cargas y contribuciones. Pero este documento no fue admitido, y obedecido, por la ciudad hasta el día 15 de julio del año siguiente (19).

El real privilegio es curiosísimo en muchos de sus términos y alegatos, debiéndose tener presente que no se trata tan sólo de unas argumentaciones de los albéitares madrileños, sino que, y esto lo consideramos más importante, el mismo rey y sus consejeros las hacían suyas. Había intervenido la maquinaria de la administración del Estado dando la razón a los alegatos profesionales y "científicos" de los herradores y albéitares. Sería cuestión, si fuese posible, de compararlos con los términos en que la Sociedad Matritense de Amigos del País respondía a las peticiones de los gremios malagueños en su intento de obtener reglamentaciones propias, si bien es preciso tener presente que estas respuestas se producían en la segunda mitad de la centuria, ya transcurrido el período ilustrado de Carlos III y sus equipos de gobierno.

La Real Pragmática sobre Albeitería, presenta sustanciosos párrafos que merece la pena transcribir íntegramente:

"...sabed que por los del Nuestro Consejo ... y en consecuencia Nuestra Real Persona, se libro Provisión y Privilegio a los profesores del Arte de Albeitería ... como Profesores de Arte Liberal y Científico...".

No cabe duda alguna de las autoridades intervinientes en el proceso y de cual fue la consideración que tan importantísima ocupación les merecía. El problema, según el alegato, había surgido:

"...de los que procuraban abatirla, colocando tan nuevo Arte en la clase y lugar de otros oficios mecánicos, como si éstos admitieran comparación con ella...".

Tras definir las actividades específicas de herradores y albéitares, así como precisar los antecedentes religiosos de tales habilidades curativas, constatadas y proclamadas por el obispo San Eloy,

(18) A.M.M., Col. Actas Capitulares, Lib. 134, S/F., Cab. 19 enero 1742.

(19) *Ibidem*, Cab. 15 julio 1733. "...y se tenga presente para que se les guarden y observen las exenciones y preeminencias que les pertenecen y no se les repartan ningún repartimiento personales ni cargas que se forman a los gremios ni oficios menestrales...".

se remontaban a los mandatos de los emperadores romanos y a las pragmáticas de los reyes posteriores, que ya daban lustre a los ocupados en el noble arte de sanar irracionales. Pero por si acaso el fundamento tradicional no fuese a tener fuerza probatoria suficiente, justificaban la bondad de su ocupación y arte, de acuerdo con las ciencias que le servían de base:

“...porque sin la Aritmética, Algebra y Aligación, no podrían formar cuenta de la edad de los irracionales, ni practicar la cura y dislocación de sus miembros. Ni podrían saber aligar ni mezclar los medicamentos de diversa calidad, poniéndolos en un grado puro, aunque fuesen diferentes por frialdad o calor. Y que tampoco podrían enterarse del humor predominante y la diversidad de tiempos, días y noches, si carecían del conocimiento de la Cosmografía...”

“...no era menos precisa la Geometría, a fin de arreglar la altura del animal y prevenir la que podría adquirir desde los dos o tres años, hasta completar la medida y proporción natural de su estatura... principios geométricos que les ilustraban. Que a lo referido se llegaba el conocimiento que había de residir en ellos, de los colores, señales y remolinos del animal y parte corpórea donde existiesen” (20).

Junto a lo que antecede, que trasciende a la simple anécdota jocosa para incardinarse en un estudio de las mentalidades y del talante científico de la España de la primera mitad del siglo XVIII, que no es este el momento ni lugar de efectuar, se presentan en el mismo documento otra serie de datos que nos informan del trasfondo de la cuestión y de la realidad social y hacendística existente en el momento en que se obtiene el privilegio real.

En primer lugar debe consignarse que el asunto venía de muy atrás, pues ya estaba en danza durante los reinados de Felipe II a Carlos II, cuando en el que se dieron las pragmáticas de 1674 y 1684, documentos que se remontaban a precedentes del reinado de Juan II de Castilla.

Las preeminencias solicitadas, y ahora conseguidas, tenían tanto de carácter económico como social:

“...y en los repartimientos personales y cargas, que para festejos públicos y demás que se ofrecía formaba a los gremios y oficios menestrales... no debía comprender a los referidos profesores, ni molestarles sus personas, para que condescendiesen en lo que por su Arte y Profesión tenían libertad...” (21).

Esta petición no era ajena a una situación, más o menos generalizada a otros muchos colectivos de relativa importancia social, como lo demuestra el hecho de que pone como antecedente próximo lo acontecido con los boticarios, quienes habían obtenido una real provisión y privilegio confirmativo similar al que ahora se concedía a los albéitares.

Naturalmente, estas pretensiones, confirmadas por la Corona, no eran graciosamente concedidas por el simple prurito real de beneficiar a algunos de sus leales súbditos. Las arcas de la Real Hacienda siempre se encontraban alcanzadas, debido a una política exterior que no medía las consecuencias económicas de las ambiciones regias. Por esta circunstancia:

“...así mismo admitimos el nuevo servicio // de dicha media annata en la forma propuesta...” (22).

De lo que antecede se desprende que el “do ut des” era parte esencial en este juego de influencias, fidelidades y privilegios que relacionaba a la cúspide de la pirámide social con aquellos otros elementos que querían progresar dentro de unas normas plenamente establecidas, aceptadas y pagadas por adelantado.

Dado que estos profesionales no comercializaban bienes físicos, siendo únicamente la habilidad y el conocimiento la fuente de sus emolumentos, no debían cotizar por alcabalas ni cientos, no

(20) A.M.M., Col. Provisiones, Lib. 89, Fols. 56r-92v.

(21) *Ibidem*, Fol. 61v.

(22) *Ibidem*, Fols. 63v-64r.

apareciendo, efectivamente, en ninguno de los epígrafes de contribuyentes que hasta el presente hemos podido hallar. Cuando hablan de las franquicias y exenciones de su privilegio, se refieren a contribuciones de carácter municipal o ciudadano, pero en ningún caso fiscal.

De forma conjunta abarcaremos los aspectos cuantitativos y cualitativos de los datos correspondientes a esta actividad.

Lógicamente no existen referencias correspondientes a los exámenes de maestría, toda vez que estos se debían celebrar en determinados lugares del país, previamente establecidos por la Corona. Pero sí hemos hallado un contrato de aprendizaje, aunque no aporta especiales informaciones sobre la actividad. Tomás Díaz, contrataba con Miguel Navío, maestro de herrador, el aprendizaje del muchacho de 16 años de edad llamado Pedro Díaz, hijo del contratante. El período lectivo duraría dos años, durante los cuales correrían por cuenta del maestro tanto el calzado como la vivienda del aprendiz (23). Desgraciadamente, el pésimo estado de conservación del legajo impide ulteriores profundizaciones sobre el resto de las cláusulas del mismo. De cualquier forma conviene recordar que estos contratos se habían convertido en mera regularización de situaciones de "facto".

Durante la primera mitad del siglo XVIII un total de 13 albéitares presentaron sus títulos al cabildo con la pretensión de radicarse en esta ciudad. Las procedencias son muy diversas: Madrid, Sevilla, Córdoba e, incluso, Antequera, Lucena y Ecija. Precisamente la carta de examen presentada el 13 de agosto de 1717, emitida por Bernardo del Corral, que se titulaba "herrador y albéitar de las Caballerizas Reales de Antequera", fue rechazado por el cabildo, alegando que no le constaba la suficiencia de dicho individuo para la expedición de los títulos correspondientes. No obstante, con posterioridad a esta fecha fueron admitidos otros títulos procedentes de este mismo pueblo y de los otros reseñados (24).

En este mismo lapso, 17 solicitudes de apertura provisional llegaron al cabildo, que las concedió por término de seis meses como tenía por regalia y costumbre. En la mayoría de las ocasiones se hizo constar una restricción por la que el permiso era para herrar, pero se impedía expresamente la posibilidad de sangrar (25). Con ello se establecía un paralelismo absoluto con respecto a las solicitudes de los barberos-peluqueros, autorizados para "navaja y tijera" pero a quienes se prohibían las sangrías. Lo más importante de estas concesiones "provisionales", porque demuestra el auténtico poder municipal, es el hecho de que tan sólo uno de los oficiales autorizados temporalmente cumplió con la obligación de examinarse antes del término prescrito (26). El resto no es que tardasen más de lo debido, es que nunca se examinaron, a tenor de la documentación existente.

Prosiguiendo con el desarrollo del esquema propuesto, a fin de continuar el paralelismo con estudios anteriores y posteriores al presente, sólo nos queda la especulación con el conjunto de estimaciones que el colectivo merecía a los diversos ordenes de la sociedad.

La capacidad económica, tanto del conjunto como de sus individualidades, se presenta muy difícil de estimar, dado que carecemos de los datos básicos que nos suministran al efecto las contri-

(23) A.H.P., Leg. 2.204, Fol. 289r.

(24) A.M.M., Col. Actas Capitulares, Libs. 108, Fol. 196r., Lib. 110, Fol. 284v., Lib. 115, Fol. 59r., Lib. 117, S/F., Lib. 125, Fol. 313r., Lib. 126, S/F., Lib. 127, Fol. 415v., Lib. 135, S/F., Lib. 136, Fol. 198v., 189r., 198v., 319v.

(25) A.M.M., Col. Actas Capitulares, Lib. 109, Fol. 208v., Lib. 112, S/F., Lib. 114, S/F., Lib. 115, Fol. 420v., Lib. 115, Fol. 568r. Lib. 116, S/F., Lib. 117, S/F. Lib. 118, Fol. 152v., Lib. 124, S/F., Lib. 126, S/F., Lib. 135, S/F., Lib. 137, S/F.

(26) A.M.M., Col., Actas Capitulares, Lib. 114, S/F., cabildo de fecha 17 de noviembre de 1712 en que solicita apertura provisional concediéndosele por término de 6 meses.

A.M.M., Col. Actas Capitulares, Lib. 115, Fol. 59r. Presentación del título obtenido por José Burgos, el solicitante anteriormente referenciado.

buciones fiscales. A título personal, y con las limitaciones inherentes a su cualidad de caso único, sabemos que en una ocasión un maestro de herrador garantizó el préstamo del Pósito por la cantidad de 12 fanegas de trigo limpio (27).

En cuanto se refiere a la estima social de los maestros de herradores y albéitares, sabemos que el Estado los consideraba en alto grado, siempre naturalmente sin perder de vista que son un colectivo perteneciente al Tercer Estado. No solo el privilegio anteriormente mencionado nos induce a dicha afirmación, sino también el permiso concedido a diversos mancebos de albeitería de Madrid, para la publicación de una obra titulada *Coloquios de Albeytería* (28).

Por lo que respecta a la opinión del cabildo municipal, es evidente que el aprecio de que hicieron gala a mitad del siglo XVI, cuando confeccionaron las Ordenanzas Municipales, se había enfriado considerablemente, como ponen de manifiesto los reiterados contenciosos a que hemos aludido. El concepto del ciudadano medio nos es prácticamente desconocido y el nivel de autoconsideración parece alto, sin que existan tampoco demasiadas evidencias al respecto.

Numéricamente, las estimaciones también adolecen de escasez en la documentación probatoria. En la única reunión corporativa constatada, se demuestra la existencia de, al menos, catorce maestros, cifra en la que provisionalmente habremos de fijar los efectivos del oficio.

Por la aportación total a las contribuciones militares, con 1,83 soldados en los tres repartos en que se vieron involucrados, este colectivo se sitúa en una zona media-baja, en plano similar a los gremios de roperos, zurradores, berberos y alhameles, si bien debemos tener presente que en una ocasión quedaron exonerados, lo que distorsiona totalmente esta estimación.

De acuerdo con el número de firmas existentes en el documento de la reunión de los herreros, el nivel de alfabetización (entendiendo por ello el número de los que sabían firmar) es prácticamente total, lo que parece estar en consonancia con los estudios a realizar para la obtención del título de maestría.

A modo de recapitulación final de cuanto llevamos expuesto, podríamos concluir que, del análisis de la actuación de los albéitares, se evidencia un conflicto de intereses entre el colectivo y la Sociedad, representada en este caso (y en la mayoría de los acontecimientos de ambiente local) por el cabildo municipal (29).

El grupo socioprofesional estudiado lucha por conseguir un "status" propio y diferenciado del resto de las categorías inferiores, tratando de equipararse a aquellas otras que, como los boticarios, ya habían obtenido el reconocimiento de sus privilegios.

Pero creemos que muy difícilmente podría considerarse esta lucha como una prueba de evolución "progresista" o "moderna". Por el contrario, estimamos que se trata más bien de una confirmación, retrógrada en su consideración social, de un sistema estamental que trata de perpetuarse, si bien intentando al mismo tiempo de integrarse en la cúspide social del mismo. Como prueba evidente, puede aducirse la realidad posterior, casi siempre comprobable, de que una vez obtenida la prebenda, inmediatamente se trata de cerrar el paso y acceso a nuevos elementos que traten de aprovechar la "brecha" abierta en el sistema. En otras palabras, creemos que no se trata de un interés colectivo, sino de una motivación personalizada en una serie de individuos que se presentan conjuntamente como forma de presión colectiva para la obtención de los beneficios personales e individuales que persiguen. La yuxtaposición de los individuos no llega a formar un grupo homogéneo con aspiraciones colectivas.

(27) A.M.M., Col. Protocolos de Secretaría y Escribanía del Cabildo, Leg. 48 II, Fol. 198r.

(28) A.G.S., Sección VIII, Leg. 979, de fecha 13 de mayo de 1732.

(29) Debemos recordar que la asamblea municipal es, mayoritariamente, quién representa los intereses ciudadanos, lo que no significa que tales intereses coincidan con los de la mayor parte de quienes forman la ciudad. La oligarquía municipal enlazaba perfectamente con otros grupos de presión socioeconómica existentes en Málaga, pero este es un punto que ya hemos desarrollado en otros trabajos y que sólo tangencialmente afecta al problema de este estudio.